

## INFORME SSCC2023/9. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE CAZA 2023-2023.

**Asunto. Disposiciones generales: Decreto. Competencia administrativa: Caza. Aprobación Plan andaluz de Caza 2023-2023.**

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El 9 de junio de 2023 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

**SEGUNDO.** - Con fecha 18 de julio de 2023 se comunica a este Centro Directivo oficio por el que se remite nueva documentación.

**SEGUNDO.** - En el presente informe se procede a valorar el borrador de decreto, así como el borrador del Plan de Caza que se pretende aprobar a través del citado decreto, remitidos con el mencionado oficio de 18 de julio de 2023..

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - El presente proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el Plan Andaluz de Caza 2023-2023, como instrumento de diagnóstico y gestión de la actividad de la caza en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres (en adelante, LFFS), con el contenido previsto en el artículo 10 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Tal y como se desprende del propio Preámbulo del proyecto de decreto, así como de la Memoria justificativa, *“Una vez expirado el periodo de vigencia de diez años del Plan Andaluz de Caza, es necesario la formulación y aprobación de un nuevo Plan que se adecúe a las transformaciones en el entorno del mundo cinegético y ambiental de los últimos años, retos que se abordan en este nuevo Plan Andaluz de Caza”*, concebido, conforme a lo dispuesto en los artículos 36.1 de la LFFS y 10.1 del reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, aprobado en virtud de del Decreto 126/2017, de 25 de julio, como *“el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos”*.



Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**SEGUNDA.** - Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se hallan, esencialmente, en el artículo 57.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), del que se desprende que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza que incluye, en todo caso, la planificación y la regulación de esta materia y la regulación del régimen de intervención administrativa, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos.

En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de decreto de referencia.

**TERCERA.** - Por lo que se refiere al fundamento legal y marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 36 de la citada LFFS, en virtud del cual se establece que:

*“1. Los planes andaluces de caza y de pesca continental constituyen el instrumento de diagnóstico y gestión de las actividades de caza y pesca continental, a fin de mantener información completa de las poblaciones, capturas y evolución genética de las especies autorizadas, así como de diseñar hábitats homogéneos para su gestión, y en los que se incluirán expresamente previsiones sobre su incidencia en la actividad económica y su repercusión en la conservación de la naturaleza.*

*2. Los citados planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, contando con la participación de las principales asociaciones o entidades representativas de los intereses sociales, económicos y profesionales afectados o dedicados a la defensa del medio ambiente, la caza, la pesca y los recursos naturales. Su actualización se realizará cada cinco años.*

*3. Los planes contemplados en este artículo serán sometidos a trámite de información pública del modo en que se determine reglamentariamente”.*

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 10 del Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, que en su apartado primero concibe al plan andaluz de caza como *“el instrumento de diagnóstico y planificación regional de la actividad de la caza, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la ordenación y fomento de los recursos cinegéticos, partiendo de la información completa y actualizada de las poblaciones, capturas y control genético de las especies cinegéticas, así como del análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la conservación de la naturaleza”*, estableciéndose en su apartado segundo el contenido básico de dicho plan.

**CUARTA.** - Por lo que se refiere a la naturaleza jurídica del proyecto sometido a informe, ha de destacarse que el Plan Andaluz de Caza que se pretende aprobar mediante el citado proyecto de decreto carece de contenido obligatorio, resultando, conforme a lo prevenido en los citados artículos 36 de la LFFS y 10 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, un instrumento de planificación que no genera

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



derechos ni impone obligaciones, responsabilidades o cargas, limitándose a reflejar, de conformidad con el contenido básico previsto en el apartado segundo del referido artículo 10, el análisis de la situación de las poblaciones de las especies cinegéticas y sus hábitats y de los datos estadísticos de los ciudadanos habilitados para el ejercicio de la caza en Andalucía; el diagnóstico sobre la actividad cinegética en Andalucía; los objetivos del plan; las medidas y actuaciones para cumplir los objetivos propuestos; el seguimiento del plan, así como la identificación de áreas cinegéticas por hábitats homogéneos.

Por tanto, a tenor de lo expuesto, y siguiendo lo expresado tanto en el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de 28 de junio de 2021, en el que se indica que “*el Plan carece de contenido normativo*”, como el propio Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 4 de mayo de 2023, hemos de concluir que el proyecto de decreto sometido a informe no participa de la naturaleza de las disposiciones administrativas de carácter general, constituyendo la aprobación del mencionado Plan Andaluz de Caza 2023-2033 un acto administrativo, al que, en puridad, no le resultaría de aplicación el procedimiento previsto para la elaboración de reglamentos, contemplado, con carácter general, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni, en concreto, la emisión del presente informe con carácter preceptivo, al no concurrir el supuesto del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, como se indica por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, tanto en el citado Informe de 4 de mayo de 2023, como en el propio oficio de petición de informe sobre el proyecto de decreto ahora analizado, éste tendría la consideración de norma reglamentaria y debería ajustarse al procedimiento previsto para la elaboración de las disposiciones de carácter general en base a lo prevenido en su disposición derogatoria única y en sus disposiciones finales primera y segunda.

Sin embargo, a la vista del contenido de las citadas disposiciones derogatoria y finales, no podemos compartir dicha afirmación, por cuanto que entendemos que dichas disposiciones no justifican el carácter de disposición general del presente proyecto decreto.

Así, la disposición final primera se limita a prever que la modificación del ámbito territorial de las áreas cinegéticas por hábitats homogéneos podrá realizarse mediante orden, esto es, por un acto administrativo, de la Consejería competente en materia de caza, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Por su parte, la disposición final segunda prevé una habilitación para un desarrollo normativo que, a la vista de la naturaleza no normativa del Plan Andaluz de Caza que se pretende aprobar, resultaría improcedente.

Por último, debe tenerse presente que la disposición derogatoria única prevé la derogación del Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por decreto 182/2005, de 26 de julio. No obstante, a nuestro juicio, dicha disposición derogatoria tampoco podría determinar el carácter de disposición general del presente proyecto

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



decreto, por cuanto que, por un lado, el citado Decreto 182/2005 ya fue expresamente derogado en virtud de la disposición derogatoria única del Decreto 126/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía y, por otro lado, el Decreto 232/2007, al limitarse a aprobar el Plan Andaluz de Caza, no participaba de la naturaleza de las disposiciones administrativas de carácter general, siendo un acto administrativo, que, en consecuencia, al no tener carácter normativo, no precisa de una derogación expresa, más aún cuando el citado Plan Andaluz de caza, aprobado por el Decreto 232/2007, tenía una vigencia limitada de diez años.

A este respecto, conviene matizar que, si bien en la elaboración y tramitación del proyecto del Decreto 232/2007, se siguieron los trámites propios del procedimiento de elaboración de los reglamentos y se emitió informe preceptivo del Gabinete Jurídico, ello obedeció, no a la aprobación del Plan Andaluz de Caza, sino a la modificación del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, y que, a diferencia del citado Plan, sí tenía carácter de disposición general.

Por tanto, conforme a todo lo razonado, consideramos que el presente proyecto de decreto no puede ser concebido como una disposición administrativa de carácter general, sino como un acto administrativo, sin que obste a tal conclusión el hecho de que los artículos al 36.2 de la LFFS y 10.4 del vigente Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía prevean que la aprobación del plan andaluz de caza corresponderá al Consejo de Gobierno, por cuanto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los decretos acordados en Consejo de Gobierno *“son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica”*.

**QUINTA.** - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de dos artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

**SEXTA.** - En relación con la tramitación procedimental, debe reiterarse que el proyecto de decreto sometido a informe no participa de la naturaleza de las disposiciones administrativas de carácter general, por lo que su tramitación procedimental ha de ser la prevista, no para la elaboración de los reglamentos (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), sino la contemplada para los actos administrativos, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, con carácter específico, respecto de los planes andaluces de caza, en el artículo 10.3 del citado Decreto 126/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, pudiendo concluirse, a la vista de los documentos contenidos en el expediente remitido, que se ha cumplido con dicha tramitación.

Igualmente, en consonancia con lo expuesto, y no encontrándonos ante un proyecto de reglamento, sino ante un acto administrativo, no será preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, ex artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril.

**SÉPTIMA.** - Pasando ya al texto del proyecto, y sin perjuicio de lo expuesto sobre la naturaleza jurídica del mismo y el carácter no preceptivo del presente informe, se realizan las siguientes consideraciones:

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 7.1.- Parte expositiva:

- Se sugiere que en el segundo párrafo se aluda a que, conforme al artículo 36.2 de la LFFS, la aprobación del Plan Andaluz de Caza corresponde al Consejo de Gobierno.

- Asimismo, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales (como, por ejemplo, la ausencia de tilde en la expresión “mas” -párrafos séptimo y noveno del preámbulo- o en la palabra “este” -párrafo décimo-)

- Finalmente, sin ánimo de exhaustividad, en relación con el texto remitido, puede destacarse que, en relación con el uso de un lenguaje no sexista, se recomienda que el proyecto de decreto sometido a informe se adecúe a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, revisándose, entre otras, expresiones como “Manual del Cazador” (séptimo párrafo del preámbulo) o “del cazador” (párrafo 18 del preámbulo), que podrían sustituirse por la expresión “personas cazadoras”.

**7.2.- Artículo 1.** A efectos de una mayor claridad, y en consonancia con el título del proyecto de decreto, se sugiere la posibilidad de que se exprese que se aprueba el Plan Andaluz de Caza 2023-2033.

### 7.3.- Disposición derogatoria única.

Dicha disposición prevé la derogación del Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza y se modifica el Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por decreto 182/2005, de 26 de julio.

Conforme a lo ya expresado respecto de la naturaleza jurídica del proyecto de decreto en la consideración jurídica quinta del presente informe, consideramos que dicha disposición no resulta procedente, por cuanto que, por un lado, el Decreto 232/2007, de 31 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Caza, debe ser concebido, no como una disposición administrativa general, sino como un acto administrativo, que no precisa de derogación expresa, más cuando dicho acto tenía una duración limitada (hasta 2017) y, por otro lado, el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, modificado por el citado Decreto 232/2007, ya fue expresamente derogado en virtud de la disposición derogatoria única del del Decreto 126/2017, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

### 6.4.- Disposición final segunda.

Nos remitimos a lo ya expresado en la Consideración Jurídica Cuarta del presente informe, de suerte que, no ostentando el proyecto de decreto sometido a informe naturaleza de disposición administrativa de carácter general, sino de acto administrativo, no procedería habilitación alguna para el desarrollo o ejecución normativa.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**6.5.- Anexo:** A la vista del carácter eminentemente técnico del Plan Andaluz de Caza 2023-2033 que se pretende aprobar, nos limitaremos a señalar que, con carácter general, dicho Plan Andaluz de Caza, recogido como Anexo al proyecto de Decreto que nos ocupa, recoge todas las previsiones que han de integrar su contenido básico, según el ya citado artículo 10.2 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Firmado por: PIMENTEL SUAREZ JOSE		19/07/2023 13:15	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	